

LÍNEAS DE ACCIÓN PARA FORTALECER EL PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA PROPUESTAS DEL CELS

I. DE LA IMPUNIDAD A LA JUSTICIA

A veintitrés años del retorno de la democracia y tras un camino que alternó justicia, impunidad y derecho a la verdad, se ha reabierto un proceso que promueve la superación de los efectos del terrorismo de Estado y el fortalecimiento de la democracia.

Con posterioridad a la sanción de las leyes y decretos de impunidad, una serie de hechos trascendentes reavivaron el proceso de memoria: diversos pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos instando al Estado argentino a garantizar verdad y justicia; la confesión del capitán Adolfo Scilingo sobre los vuelos de la muerte de la Armada; los Juicios por la Verdad iniciados por la Cámara Federal de la Capital; la extradición de Erich Priebke solicitada por Italia y concedida por la Corte Suprema de Justicia que consideró que los crímenes contra la humanidad no son prescriptibles; la multitudinaria manifestación en la Plaza de Mayo el 24 de marzo de 1996; el proceso iniciado en España, Francia, Italia, Alemania y Estados Unidos contra militares argentinos; la detención en Londres del ex dictador chileno Augusto Pinochet y el inmediato arresto de Videla y Massera en la Argentina por robo de bebés; y la derogación de las leyes de punto final y de obediencia debida en 1998.

A partir del 2001, las instituciones del Estado adoptaron las medidas necesarias para remover los últimos obstáculos para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad y cumplir así con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que exigían investigar y sancionar estos crímenes.¹ En marzo de ese año, el juez federal Gabriel Cavallo declaró por primera vez nulas e inconstitucionales las leyes de impunidad. Esta decisión fue confirmada ese mismo año por instancias judiciales superiores y en dos oportunidades por la Procuración General. En septiembre de 2003, el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley promovido por el Presidente Nestor Kirchner que declaró la nulidad parlamentaria de estas leyes, dejando sentada la voluntad política sobre el tema. En junio de 2005 la Corte Suprema declaró, en el caso “Simon”, la nulidad de las leyes de impunidad. Este fallo permitió el reinicio de los procesos judiciales contra los responsables de estos crímenes. En 2006 la justicia dictó las dos primeras condenas por desaparición forzada, desde el juicio a las Juntas, contra dos policías, el suboficial de la Policía Federal, Julio Héctor Simón y el comisario de la Policía Bonaerense, Miguel Etchecolatz.

Este recorrido ha tenido como consecuencia que la Argentina se convirtiera en un caso testigo de juzgamiento por los tribunales locales, de crímenes de lesa

¹ Ver el Informe 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas del año 1995 y 2000, entre otros.

humanidad cometidos en su propio territorio, con gran incidencia a nivel regional, y observado con interés por el resto del mundo.

II. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA

En el contexto descripto en el apartado I, la desaparición de Jorge Julio López y el secuestro de Luis Gerez tienen un especial significado. Ambos hechos sorprendieron al Estado en su dificultad para prevenir ataques a víctimas o testigos de las causas por los crímenes del terrorismo de Estado y, más tarde, para esclarecerlos. Sumados a otras amenazas y hechos violentos contra personas vinculadas a las causas judiciales, estos casos han impactado negativamente en el proceso de justicia.

Las instituciones del Estado se han comprometido con la promoción de la verdad, la memoria y la justicia por los crímenes de la dictadura. El Presidente de la Nación definió esta obligación como una política de Estado y expresó la necesidad de actuar con firmeza ante estas amenazas:

“Se trata de defender el Estado de Derecho, que integran las convicciones, las ideas y formas de vida de todos los ciudadanos de bien [...] Estado de Derecho es hoy en la República Argentina, y en cualquier lugar del mundo, sostener con firmeza la vigencia de los derechos humanos y la aplicación irrestricta de la ley”².

Este compromiso debe ser materializado mediante la coordinación de todos los actores políticos y sociales. Cada una de las agencias estatales (Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, Congreso) tiene responsabilidades específicas.

El contexto actual exige con urgencia generar capacidades estatales hoy deficientes o ausentes. Es indispensable la creación de una instancia estatal responsable del seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar los avances, retrocesos, obstáculos, necesidades, y adoptar medidas eficaces. El Poder Ejecutivo debe articular y estimular estas acciones y promover la coordinación necesaria. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal debe contar con una visión integral de la situación de los juicios, y actuar en consecuencia, para no quedar limitado a los compromisos individuales ni sujeto a la inercia judicial.

En este documento de trabajo el CELS propone dos líneas de acción con el objetivo de fortalecer una instancia de articulación y coordinación que conduzca este proceso en forma diligente y eficaz:

La primera se relaciona con la creación de un Programa Especial de Verdad y Justicia, dentro del Poder Ejecutivo Nacional, que se encargue de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso de justicia. Este Programa deberá coordinar las tareas de las agencias federales y provinciales involucradas en el impulso de los juicios y en la protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos, magistrados y funcionarios. También deberá elaborar un cuadro de situación de los procesos judiciales y, a partir de ello, identificar los riesgos y obstáculos que existen o podrían existir para su normal desarrollo.

² Mensaje transmitido por cadena nacional el 29 de diciembre de 2006.

La segunda línea de acción apunta al fortalecimiento de una instancia de coordinación de la estrategia judicial para la promoción de los juicios e involucra principalmente a la Procuración General de la Nación (la Procuración o PGN), pero también a la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura. La PGN, cabeza del Ministerio Público Fiscal, debe asumir un rol protagónico en el diseño de una estrategia integral que permita avanzar con celeridad y efectividad en la obtención de justicia. Con el mismo fin, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo de la Magistratura (CM) y el Ministerio Público deberán acelerar los procesos de designación de jueces, fiscales y defensores oficiales, así como asignar y administrar los recursos necesarios para realizar los juicios. Por su parte, estas instancias deberán garantizar que jueces y fiscales se comprometan en el impulso y resolución de los casos.

A continuación se detallan propuestas concretas para materializar ambas líneas de acción.

A. EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA COORDINACIÓN DE TODAS LAS AGENCIAS FEDERALES Y PROVINCIALES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS:

1. Creación de un Programa Especial (Verdad y Justicia), en el ámbito del Poder Ejecutivo

La reapertura del proceso de verdad y justicia requiere fundamentalmente el trabajo de las instancias judiciales para impulsar las investigaciones. Sin embargo, la efectiva celebración de los juicios depende también de que se garanticen ciertas condiciones, cuya responsabilidad primordial recae en el Poder Ejecutivo³.

La desaparición de Jorge Julio López, el secuestro de Luis Gerez y las amenazas y hechos violentos sufridos por otros testigos, abogados, fiscales y jueces vinculados a estos juicios no sólo atentan contra la integridad física y seguridad de estas personas. Además, sin una adecuada respuesta de las instituciones del Estado, pueden transformarse en una amenaza a la gobernabilidad democrática.

La situación actual muestra la necesidad de fortalecer una instancia estatal responsable del seguimiento del proceso de verdad y justicia reabierto, que

³ En el ámbito del Poder Ejecutivo existen experiencias de unidades o programas especiales creados con la finalidad de mejorar la respuesta del Estado argentino en casos de suma relevancia que requieren la coordinación de diversas agencias. La Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) se organizó para colaborar con el Ministerio Público Fiscal en la investigación del atentado y de las causas que se abrieron posteriormente por las irregularidades cometidas en la investigación principal. Tiene por función brindar el máximo apoyo operativo a la Unidad de fiscales; coordinar la acción de las distintas fuerzas de seguridad y organismos dependientes del Estado Nacional; realizar investigaciones propias; coordinar con la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura lo atinente a las necesidades de recursos técnicos, humanos o materiales que se requieran; disponer medidas necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones de la Unidad y/o de las causas judiciales (Cf. Decreto PEN 452/00, modificado por los Decretos PEN 846/00, 430/01, 1198/01 y 229/06). Por otra parte, el Poder Ejecutivo es el representante del Estado ante instancias internacionales; y debe contar con mecanismos que le permitan intervenir de manera efectiva para el cumplimiento de compromisos en materia de derechos humanos.

impulse y centralice las medidas que deben tomarse para superar obstáculos, evitar nuevos ataques o amenazas y garantizar el avance de la respuesta judicial e institucional a los crímenes del terrorismo de Estado.

La información judicial sobre la situación de las causas a nivel nacional es la base para construir un cuadro de situación del proceso que ayude a planificar y prever posibles obstáculos.

Sobre esa base, el Estado debe producir información confiable sobre los riesgos que este proceso puede generar para víctimas, testigos, defensores de derechos humanos o funcionarios, así como también para la gobernabilidad democrática. La protección de las personas involucradas en los juicios requiere contar con esta información para poder hacer un diagnóstico preciso de la situación y de la demanda, y adoptar respuestas eficaces.

El *Programa* del Poder Ejecutivo entonces deberá realizar las tareas operativas de coordinación de las agencias que tienen esta información o que deberían tenerla, y deberá contar con capacidad de investigación propia. Resulta indispensable que dichas agencias estén obligadas a proveer esta información al programa ante sus requerimientos específicos.

La prevención de los riesgos se logra también con la investigación y sanción de los responsables de las represalias. Por ello, hechos como los de López y Gerez —sumados a las amenazas a testigos, víctimas y defensores de derechos humanos— deben ser investigados seria y exhaustivamente. Para este tipo de investigaciones se requiere personal especializado y comprometido con este proceso. El *Programa* del Poder Ejecutivo tendrá la misión de centralizar la información sobre estos hechos y colaborar activamente en el avance de las investigaciones. Para fortalecer la búsqueda de justicia es tan importante promover los juicios como contrarrestar el mensaje de miedo que generan las amenazas y las agresiones⁴.

Las fuerzas de seguridad, los organismos de inteligencia, como cualquier otra dependencia y repartición de la Administración Nacional deben permitirle al *Programa* el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con los crímenes de la dictadura, con las tareas de grupos que puedan poner en riesgo el proceso de justicia, así como con aquella vinculada con las estructuras represivas que se mantienen en las fuerzas de seguridad.

Por último, este *Programa* deberá diagnosticar los problemas estructurales que requieren reformas institucionales a más largo plazo, de modo de superar las respuestas coyunturales. En este sentido, deberá tener facultades para sugerir o formular medidas y líneas de trabajo a los organismos e instancias del Poder Ejecutivo.

Esta propuesta sólo tendrá efectividad, si en el *Programa* se plasma el máximo compromiso del Poder Ejecutivo expresado en el discurso presidencial del 29 de diciembre. Por esta razón, debería ser creado por decreto presidencial y depender funcionalmente de la jefatura de gabinete.

⁴ Cf. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 17 marzo, 2006. Original: Español).

Un programa especial de este tipo deberá tener entre sus funciones y atribuciones específicas al menos las siguientes:

- Realizar un cuadro de situación de los obstáculos y riesgos que genera o puede generar el proceso judicial y de memoria, para la prevención e investigación de las amenazas o peligros.
- Realizar un diagnóstico de los hechos de amedrentamiento y/o violencia ocurridos. Esto incluye un detalle de los acontecimientos y del estado de las investigaciones y de las causas judiciales vinculadas con ellos. A partir de esta información, deberá identificar los riesgos efectivos para la seguridad de las víctimas, testigos, defensores de derechos humanos o funcionarios.
- A partir de este diagnóstico, coordinar con las oficinas específicas las medidas de protección efectivas que se soliciten o disponer las que sean necesarias.
- Acceder en forma irrestricta a toda clase de documentación, informe o archivo que posean los organismos de la Administración Nacional, relacionados con los crímenes de la dictadura o con las tareas de grupos que puedan poner en riesgo el proceso de justicia.
- Solicitar, por la vía que corresponda, colaboración, documentación o informes, a instituciones o reparticiones nacionales y provinciales, como así también a órganos de seguridad e inteligencia extranjeros y privados.
- Coordinar con las agencias de seguridad las tareas de inteligencia criminal destinadas a la investigación de este tipo de hechos.
- Trabajar en coordinación con las fuerzas de seguridad para la búsqueda de los imputados prófugos.
- Coordinar con la CSJN, la PGN y la Defensoría General de la Nación (DGN) la provisión de los requerimientos de recursos técnicos, humanos o materiales que formulen las autoridades judiciales, los fiscales y defensores para el trámite de las causas. Monitorear la racionalidad en la ejecución de estos recursos.
- Dar apoyo operativo a fiscales y jueces en las investigaciones. Articular especialmente con la instancia coordinadora de la PGN, y asistir de modo directo los requerimientos judiciales o provenientes del grupo de fiscales que llevan adelante estas causas.
- Efectuar investigaciones por iniciativa propia, debiendo comunicar los resultados a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal.
- Contar con la facultad de realizar denuncias.
- Diseñar e impulsar propuestas institucionales sobre las estructuras de investigación criminal, sobre el cuadro de situación de riesgos o la protección de testigos; para la depuración de las fuerzas de seguridad y de inteligencia; y para mejorar el funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Criminal, entre otras.

- Formular o sugerir medidas de actuación o líneas de trabajo a los organismos o instancias de la Administración Nacional, vinculadas con la promoción del proceso de verdad y justicia y la protección de las personas.
- Conformar un equipo de trabajo, adscribir personal, y administrar fondos y recursos.

2. Diseño y adopción de una política efectiva de protección de personas vinculadas a los juicios

La única garantía de seguridad para todas las víctimas, testigos, defensores de derechos humanos y funcionarios involucrados en los juicios es considerar la lucha contra la impunidad como parte de una política pública y fortalecer los mecanismos de administración de justicia, ya sea para promover los juicios por las violaciones a los derechos humanos, como para investigar de manera efectiva y exhaustiva los ataques sufridos por estas personas.

Por ello, se torna urgente diseñar y gestionar una política global de protección de las personas vinculadas a los procesos judiciales, de modo de generar el contexto adecuado para avanzar en las investigaciones judiciales. Aunque este resultado implique una planificación a mediano o largo plazo, en lo inmediato debe contarse con un programa centralizado y responsable que comience a ejecutar esta política.

El *Programa* del Poder Ejecutivo deberá coordinar los esfuerzos que las distintas agencias nacionales y provinciales ya están realizando para garantizar la protección de víctimas y testigos.

En la medida que exista un diagnóstico certero sobre los riesgos existentes, se podrá implementar una política de protección concreta y disponer los recursos que sean necesarios. El mapa de riesgos permitirá adelantarse a las situaciones y racionalizar la respuesta ante la demanda. No todas las situaciones requieren medidas de igual magnitud, pero debe haber una instancia que tome estas decisiones y las coordine con las oficinas específicas de protección.

En consecuencia, el *Programa* deberá trabajar con una visión integral de la situación, de acuerdo con el mapa de riesgo descrito y en forma articulada con el Ministerio Público, las agencias de seguridad y las oficinas de protección.

En este marco, la primera condición para transmitir seguridad es la investigación, el esclarecimiento y la sanción a los responsables de la desaparición de Jorge Julio López, del secuestro de Luis Gerez, y de las amenazas y agresiones que han tenido lugar en los últimos meses.⁵

⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha puesto de relieve que “el medio más eficaz para proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos en el Hemisferio es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables. En la región de las Américas, uno de los grandes problemas que afectan a defensoras y defensores es la falta de investigación de los ataques de que son víctimas, lo que ha acentuado la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Ello es particularmente relevante cuando se trata de

La segunda condición requiere una visión comprensiva de la integridad psicofísica de las personas en riesgo, teniendo en cuenta fundamentalmente la particularidad de que se trata de víctimas del terrorismo de Estado. En este sentido, deben contemplarse las formas adecuadas para reducir la exposición pública de los testigos, darles contención y garantizar que las víctimas testifiquen en el juicio oral evitando la multiplicación innecesaria de declaraciones.

La creación de una política global de protección deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- un fuerte compromiso de los tres poderes del Estado en relación con la promoción de los derechos humanos, la realización de justicia y la no tolerancia de los actos de impunidad.
- las particularidades del proceso de verdad y justicia, el contexto social y político nacional, y las características específicas de las víctimas y testigos del terrorismo de Estado que requieran protección.
- un profundo conocimiento por parte de los funcionarios encargados de las tareas con respecto a quiénes son las personas a proteger, cuál es la naturaleza del riesgo y cuáles son las responsabilidades del Estado cuando brinda protección.
- la disposición de los recursos humanos, presupuestarios y logísticos que garanticen la implementación de las medidas de protección adecuadas a cada caso.

Por otra parte, se deberían contemplar algunos requerimientos mínimos para implementar efectivamente esta política global de protección, tales como:

Tener un conocimiento exhaustivo del marco normativo internacional, constitucional, legal y reglamentario vinculado con la protección de personas vinculadas con procesos judiciales por crímenes del terrorismo de Estado. Esta información es necesaria para establecer quiénes tienen derecho a contar con protección; cómo se trabajará con las víctimas (definidas en relación con los hechos)⁶, con los testigos (definidos por el aporte que puedan hacer al proceso judicial), con los defensores y con los funcionarios; qué medidas se pueden tomar, etc.

Trabajar sobre un diagnóstico de los hechos de amedrentamiento y/o violencia ocurridos. Esto incluye contar con información sobre cuáles son los hechos, cuál es el nivel de avance de las investigaciones y qué ocurrió en las causas judiciales vinculadas con ellos. A partir de este diagnóstico se deberán identificar las estrategias y patrones de violencia de los grupos que generan los riesgos para la seguridad⁷.

proteger el derecho a la vida y a la integridad física". Cf. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, ya citado, parr. 202.

⁶ Para las definiciones en este sentido puede tenerse en cuenta la sentencia C-370/ 06 "Demanda de Inconstitucionalidad contra los Artículos [...] Ley 975/2005" Corte Constitucional de Colombia.

⁷ La CIDH ha identificado en varios países de América patrones en el accionar y momentos cruciales en los que suceden los hechos de violencia contra defensores de derechos humanos (cf.

Diseñar la estructura de la oficina que coordinará la política de protección y definir claramente sus modos de intervención. Para ello, se debe tener en cuenta la necesaria articulación con el Ministerio Público y la relación con los jueces porque el riesgo para las personas se genera a raíz de su participación en los procesos judiciales. Además, es fundamental prever los mecanismos de diálogo con las personas a proteger, ya que las medidas, para ser efectivas, deben ser decididas con su conformidad.

A su vez, es necesario que se cuente con cuerpos policiales especiales y funcionarios capacitados en la protección de personas. Ellos deberían conocer la experiencia en otros países que tienen muchos años de implementación de medidas similares.

B. EN RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN DE LOS JUICIOS:

1. Consolidación de una instancia del Ministerio Público Fiscal que coordine con visión estratégica los juicios y aporte celeridad y efectividad

En la actualidad hay cientos de causas judiciales en trámite en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar⁸. Estos procesos se encuentran distribuidos a lo largo del país, y están a cargo de fiscales y jueces federales con diversas estrategias de investigación y que deben enfrentar distintos tipos de dificultades; por lo cual también difiere el grado de avance de cada causa.

El Ministerio Público Fiscal tiene la responsabilidad de motorizar las investigaciones abiertas por los crímenes del terrorismo de Estado⁹. Además está en una posición estratégica para aportar una mirada abarcadora de la situación de todos los juicios del país y para convertirse en un actor fundamental del proceso de verdad y justicia.

La propuesta entonces es que la Procuración General de la Nación, como cabeza del Ministerio Público Fiscal, cuente con una estructura que permita tener un diagnóstico preciso de la situación judicial del país, conocer las particularidades

Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, ya citado).

⁸ Dado que no existe en el ámbito del poder judicial un sistema de producción de estadísticas centralizado, los registros de la cantidad de causas penales han sido confeccionados por la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación. Esta dependencia ha relevado la existencia de 1.000 causas en todo el país. Según los registros del CELS existen —a enero de 2007— 111 causas penales abiertas en el país, la mayoría con imputados identificados. La gran diferencia numérica se debe principalmente a la forma de registro de cada una de las bases: los registros del CELS muestran un número menor de causas porque no se contabilizan las denuncias por apropiación de menores, ni aquellas que no han tenido mayor actividad que la presentación del escrito inicial. Además, no se cuentan de manera separada las causas con el mismo objeto procesal (mientras que la Unidad de Asistencia releva de manera individual cada una de las causas informadas por los fiscales).

⁹ A nivel nacional, nuestro país adoptó un sistema procesal inquisitivo reformado en el que, en la mayoría de los casos, el responsable de impulsar las investigaciones penales es el juez de instrucción. Sin embargo, el MPF conserva también responsabilidad en la promoción de las investigaciones y puede instar a las agencias que corresponden si el juez no lo hace. El MPF es un organismo jerárquico con unidad de actuación y por ello tiene la capacidad de unificar esfuerzos e impulsar coordinadamente los casos que considere prioritarios. En todo caso, el MPF debería remover los obstáculos políticos y culturales que explican muchas de las dificultades que se observan en los casos concretos.

de cada juicio, los problemas de cada jurisdicción, la situación de los testigos, y ser capaz de prever obstáculos y calcular los tiempos que demandará cada caso. En definitiva, este organismo deberá diseñar una estrategia general de investigación y promoción de los juicios en coordinación con los fiscales de las causas.

Así como algunos fiscales fueron pioneros en el impulso de los juicios, la Procuración General ha realizado aportes esenciales para su efectiva promoción; hechos que se inscriben fundamentalmente en los dictámenes e instrucciones generales que apoyaron la realización de los juicios por la verdad o la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final; así como la organización de comisiones de fiscales o unidades especiales que brindaran apoyo institucional a los fiscales a cargo de las causas y ayudaran a mejorar las investigaciones en trámite¹⁰.

Sin embargo, la apertura y el avance de una gran cantidad de causas judiciales, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, marcan un nuevo punto de inflexión en este proceso. Si hasta el momento se había procurado la reapertura de los juicios, el nuevo desafío consiste en llevar adelante los juicios penales de forma seria y consistente.

Los problemas para ejecutar esta política de persecución penal son muchos y de gran peso. Algunos están vinculados con el contenido de las causas, otros con las limitaciones propias de las estructuras judiciales.

Un escenario de semejante magnitud requiere planificación, seguimiento, voluntad política y reflejos para decidir ante cada obstáculo que se presente. Se trata, sin dudas, de un trabajo colectivo subordinado a una decisión institucional del más alto nivel jerárquico. Para responder con efectividad a las exigencias de este proceso el trabajo individual de cada fiscal debe ser parte de una política general.

En este contexto la Procuración General debe reforzar las estructuras creadas para hacer frente a lo que constituye un proceso de justicia. Si bien existen estas estructuras, el nuevo escenario impone mejorar la capacidad de coordinación y ejecución de la política de derechos humanos de la Procuración General, fundamentalmente en relación con la generación de información judicial sistemática y confiable; el intercambio y discusión de estrategias entre los fiscales; la adopción de las medidas necesarias para destrabar jurisdicciones

¹⁰ En el año 1999 la Procuración General organizó una comisión de fiscales para colaborar en la investigación de los delitos de sustracción de menores durante la última dictadura militar (Res. PGN 40/99). En el año 2000 creó otra comisión para impulsar las causas por “averiguación de la verdad” (Res. PGN 15/00). En 2001 ambas comisiones se unificaron para crear la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal, integrada por varios de los fiscales a cargo de causas por violaciones a los derechos humanos, y coordinada por la Procuración General. Esta comisión tenía por finalidad apoyar a los fiscales en las investigaciones, facilitar el intercambio de información, coordinar su actuación e intervenir en las jurisdicciones problemáticas (Res. PGN 56/01). Actualmente, está en funciones la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado. Esta unidad fue creada por la Resolución PGN 163/04, y tiene por objeto colaborar con los magistrados en todas las secciones federales, a requerimiento de éstos o por disposición del Procurador General de la Nación, para el impulso de las investigaciones. Concretamente trabaja como fiscalía de cámara de la Capital Federal, apoya la investigación de los fiscales que lo soliciten y asumirá los debates orales que se desarrollen durante 2007 en Capital Federal (Res. PGN 139/06, entre otras).

resistentes a la promoción de los juicios; y la coordinación del Ministerio Público Fiscal con el Poder Ejecutivo.

Para ello **proponemos que se consolide una instancia de coordinación, con fuerte visibilidad pública, recursos y un mandato específico, que canalice el compromiso asumido por el Procurador General.** Su tarea debe estar centrada en promover y facilitar el diálogo entre los fiscales que tienen las investigaciones a su cargo, implementar las directivas concretas del Procurador, organizar los recursos del Ministerio Público para enfrentar este proceso y diseñar una estrategia institucional de persecución penal que se materialice en las distintas jurisdicciones del país; coordinar con el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema las demandas que se presenten; y colaborar en la elaboración de un plan sustentable de protección de las personas vinculadas a los juicios.

Es prioritario que desde esta instancia se defina una estrategia centralizada de promoción de los juicios (más allá de las particularidades locales) que permita un seguimiento y control de los casos, así como una evaluación de los riesgos, avances y retrocesos. Esto implica necesariamente **contar con un cuadro de situación minucioso del estado de todos los juicios del país.** Estos datos son el insumo necesario para definir la estrategia integral y avanzar en acciones concretas para poder llegar a juicio sin demoras.

Entre otras cosas, la definición de esta estrategia integral deberá tener en cuenta variables tales como:

- a. la mejor forma de organizar y acumular los casos, por ejemplo, por centros clandestinos de detención;
- b. la necesidad de buscar la mayor celeridad posible en beneficio de imputados y víctimas;
- c. la necesidad de no someter a víctimas y testigos a declarar en reiteradas oportunidades¹¹;
- d. el mejor acceso, orden y presentación de las pruebas;
- e. el resguardo de las garantías penales y procesales de los imputados¹².

¹¹ Es importante evitar la duplicidad de testimonios y garantizar que testifiquen en el juicio oral. Se pueden pensar otros modos de suplir la declaración en la etapa de investigación. Se pueden buscar los testimonios de otras causas o en archivos como la ex CONADEP, pero no intentar reproducirlos.

¹² Tal como dijimos, el proceso de justicia ha avanzado en forma despereja. Por ello, se torna dificultoso definir una estrategia común a los casos que aporte cierta racionalidad, celeridad y efectividad. Hay causas que, luego de su reapertura, se han mantenido tal como estaban al momento de sancionarse las leyes de impunidad. En ese entonces, siguiendo la línea de la Cámara Federal que juzgó a las Juntas, se buscaba investigar a las personas con mayor responsabilidad en la cadena de mando (jefes de áreas o de zonas). Por el contrario, en la actualidad, la mayoría de las causas apunta a los autores directos de los hechos. De allí la importancia de reordenar los hechos por centro clandestino. Sin embargo, algunas causas con pocos hechos y pocos imputados se elevaron a juicio hace ya más de un año. Si en estos casos se pretende hacer un único juicio, esos imputados deberán esperar la elevación de otras actuaciones y llegarán a juicio después de más de tres años de prisión preventiva (tal como ocurrió en el caso Berthier). A su vez, por ejemplo, la causa ESMA tiene la particularidad de que la mayoría de los sobrevivientes han estado varios años en cautiverio y han padecido a distintos represores. Si esta causa fuera dividida en víctimas según los años, cada juicio podría demorar más de dos años y los

Esta instancia de coordinación y ejecución de la política de derechos humanos del Ministerio Público Fiscal debe tener (o reforzar) las siguientes atribuciones y funciones:

- Elaborar una estrategia integral de investigación y promoción de los juicios.
- Diseñar, junto con los fiscales de las causas, estrategias de promoción de los casos concretos que aseguren eficacia, celeridad, economía de recursos, y cuidado de víctimas y testigos. Esto incluye la discusión y elaboración, en coordinación con los jueces de instrucción, de una estrategia de acumulación de los casos.
- Sistematizar y mantener actualizada la información de los casos abiertos (con la situación procesal de cada imputado), con indicadores que permitan entrecruzar información, coordinar el trabajo y evaluar y prever posibles riesgos.
- Dar a publicidad esta información para que socialmente se pueda acompañar la evolución del proceso de verdad y justicia¹³.
- Analizar y diseñar, a partir de esta información, un plan que prevea la mejor organización de los fiscales y sus colaboradores, que maximice los recursos especializados y posibilite enfrentar con efectividad los juicios penales. En este sentido, anticipar las causas que se elevarán a juicio y asignarlas a los fiscales que se harán cargo de ellas¹⁴.
- Ejercer las tareas de coordinación de estos fiscales y, para ello, convocarlos a reuniones de discusión, evacuar sus consultas y tramitar sus requerimientos.

testimonios se reiterarían, lo que también podría ser violatorio de las garantías de los imputados. La causa ESMA requiere ser juzgada en un único juicio, por más extenso que deba ser, pues es uno de los centros clandestinos en los que se evidencia con mayor claridad el plan de exterminio y la perversidad con la que actuaron los responsables. Para lograrlo se requiere celeridad en primera instancia para buscar, indagar y resolver la situación procesal de los imputados, y en la instancia de apelación para confirmar sin demoras estas resoluciones. Estas particularidades muestran la dificultad de una receta única pero la necesidad de que alguna instancia centralizada realice el cuadro de situación de los casos y defina algunas líneas de acción concretas para racionalizar lo máximo posible este proceso y apoyar el trabajo de los investigadores directos.

¹³ Difícilmente pueda decirse que en la actualidad, para el Ministerio Público Fiscal, haya otro proceso de persecución penal más importante en su conjunto que éste. Sin embargo, ello no se refleja en la información accesible, por ejemplo, en su página web. Tampoco en las de otras agencias estatales. Por ejemplo, la página del MPF no provee información sobre los juicios, su estado procesal, quiénes son los responsables de impulsarlos, cómo se inserta su trabajo en las políticas de memoria más abarcativas que la respuesta penal, etcétera. Tampoco la página de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación cuenta con esta información. La poca información accesible surge de las páginas de los organismos de derechos humanos como la de la APDH-La Plata, la del CELS (www.cels.org.ar, en el que se puede acceder al blog realizado en ocasión del juicio a Julio Simón), o en www.nuncamas.org.

¹⁴ Además de la Comisión de Derechos Humanos ya mencionada (creada por la Res. 56/01), existen experiencias de unidades del Ministerio Público Fiscal con facultades para investigar y organizar recursos de modo tal de aumentar su capacidad de investigación. Por ejemplo, se creó la Unidad de Apoyo Fiscal para la investigación de Delitos Complejos en materia de Droga y Crimen Organizado (UFIDRO) y se dividió el país en zonas con fiscales responsables por cada una de esas jurisdicciones, para garantizar cierta coordinación a nivel nacional (Res. PGN 19 y 84/05). Otro ejemplo, es la Unidad de fiscales para la investigación del atentado a la AMIA y las causas conexas que guarden relación con ese hecho (Res. PGN 84/04).

- Promover medidas que garanticen la publicidad de los juicios, especialmente en la instancia oral.
- Intervenir, del modo que sea posible, en las jurisdicciones que requieran más recursos o en las que existan obstáculos para promover las causas penales¹⁵.
- Realizar un registro de testigos que permita identificar a las personas vinculadas a las causas y evitar la multiplicación de testimonios.
- Realizar convenios con otras dependencias del Estado u organismos privados para mejorar las investigaciones.
- Articular con el *Programa* del Poder Ejecutivo las acciones conjuntas necesarias para la promoción de las causas, la elaboración del cuadro de situación sobre los riesgos y obstáculos del proceso de justicia, la efectiva protección de víctimas y testigos, la disposición de recursos, etcétera.
- Acordar con el *Programa* del Poder Ejecutivo el trabajo conjunto y la disposición de recursos que les permita trabajar coordinadamente, tal como sucede en temas como la investigación de los delitos tributarios (UFITCO), los vinculados con temas de drogas y crimen organizado (UFIDRO) o delitos previsionales (UFISES)¹⁶.
- Promover la coordinación con las fuerzas de seguridad para la definición de criterios de actuación y de investigación.

2. Mayor rapidez en los procesos de designación de jueces, fiscales y defensores federales para cubrir vacantes existentes y mejorar el sistema de designación de subrogantes o conjuces

¹⁵ Por ejemplo, a través de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos, la PGN intervino en la jurisdicción federal de Resistencia. En primer lugar, nombró a un fiscal coadyuvante para que asista al fiscal federal Jorge Auat (en tanto los fiscales de primera instancia y de Cámara debieron inhibirse por estar denunciados como responsables en la masacre de Margarita Belén). En segundo lugar, luego de dos años de investigación, el Procurador General de la Nación, Esteban Righi, resolvió exonerar a la Dra. Ana María Torres denunciada por haber actuado con absoluta complicidad con la estrategia de la defensa para liberar a 10 imputados detenidos. Por otra parte, cuando el CELS denunció a los fiscales Flores Leyes y Mazzoni por su supuesta vinculación con la masacre de Margarita Belén, y solicitó un jury de enjuiciamiento, la Unidad de Asistencia mencionada realizó un muy importante trabajo en la elaboración de los dictámenes sobre la responsabilidad de los denunciados. Si bien el jury ya se encuentra constituido, todavía no se ha realizado la audiencia.

¹⁶ Por ejemplo, la Procuración General ha firmado convenios con el Poder Ejecutivo para crear unidades especiales de investigación con la idea de reforzar estos ámbitos y articular dependencias que se potencian al coordinar su trabajo, ya sea por la disposición de recursos, el acceso a información generada por la agencia del Poder Ejecutivo o la mejora de las técnicas de investigación. Lo ha hecho en casos como la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios (UFITCO), firmando convenios con el Ministerio de Economía, de Justicia y con la AFIP; la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES), firmando un convenio con ANSESS; la Unidad de Medio Ambiente, firmando un convenio con la Secretaría de Medio Ambiente; la Unidad de Apoyo Fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO), haciéndolo con el Ministerio del Interior. En casi todos estos casos el Poder Ejecutivo aporta recursos edilicios, personal o información para potenciar la investigación.

Un obstáculo importante en el impulso de los juicios ha sido la demora en la designación de jueces, fiscales o defensores en distintas jurisdicciones del país. La falta de designación de estos funcionarios retrasa la resolución sobre la situación procesal de los imputados y paraliza las investigaciones.

Las demoras del Poder Ejecutivo para cubrir vacantes y las dificultades para la designación de subrogantes o conjuces remarcan la necesidad de que se agilicen estos procedimientos¹⁷. El programa del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento del proceso en su conjunto deberá tener presente las jurisdicciones con mayores deficiencias en este aspecto y coordinar con las agencias estatales específicas el impulso de los trámites¹⁸.

El Consejo de la Magistratura y el Poder Ejecutivo son los principales responsables para cumplir con esta tarea. Por otro lado, las cámaras de apelaciones deberán solucionar los problemas en jurisdicciones que continúan con vacantes en juzgados y tribunales.

3. Asignación y administración eficiente de los recursos necesarios para la promoción de los juicios en las diversas jurisdicciones del país

La envergadura del proceso de justicia reabierto exige al Estado mejorar la coordinación entre las agencias que intervienen en el proceso y garantizar los recursos necesarios para un óptimo funcionamiento.

Si bien no han sido escasos los recursos asignados por el Estado para afrontar este proceso, no existe aún un diagnóstico preciso de las necesidades en todo el país a fin de distribuir estos recursos y satisfacer las necesidades de manera consistente, por lo que persisten jurisdicciones con graves dificultades.

El *Programa* deberá evaluar la situación en su conjunto y deberá tener capacidad para resolver los requerimientos (más allá de que no sea esta oficina la que disponga de los recursos en todos los casos). Además de los recursos para la investigación, un tema importante a tener en cuenta es la necesidad de que el Ministerio Público de la Defensa disponga de los recursos adecuados para garantizar el derecho de defensa en juicio de los imputados, en la medida que muchos de ellos han optado por la defensa oficial.

¹⁷ En la provincia de Formosa 14 personas han pasado por el proceso de designación para integrar el juzgado federal de esta provincia de manera infructuosa. En la provincia de Chaco hace meses que la Cámara Federal de Apelaciones espera la designación de sus integrantes. Luego de que en abril de 2006 el Jurado de Enjuiciamiento confirmara en sus cargos a los camaristas Tomás Inda y María Fernández, el primero de ellos renunció en tanto que la magistrada se excusó de entender en estas causas. Así, el procesamiento en diciembre de 2005 de varios imputados en la masacre de Margarita Belén aún no ha sido analizado por la Cámara. En el caso de la Cámara de Casación, varios de sus integrantes han sido recusados y otros se han excusado en las causas en las que se investigan crímenes de lesa humanidad, ordenándose entonces el sorteo de conjuces, algunos de los cuales también han sido recusados (Roberto Durrieu y Raúl Noailles) y otros se excusaron (como es el caso de David Baigún o Eduardo Héctor Munilla Lacasa). En Bahía Blanca la relación entre imputados que pertenecían a la Armada, jueces y abogados locales que, o bien son recusados, o bien se excusan de intervenir, mantiene paralizada y sin juez la causa por los crímenes de lesa humanidad cometidos en las bases navales de Baterías y Puerto Belgrano.

¹⁸ El decreto 588/03 establece como requisito para evaluar a los candidatos a jueces, fiscales y defensores su “compromiso con los derechos humanos”. Es necesario que en los procesos de designación de estos funcionarios se tenga en cuenta su futuro rol en causas por violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, no se trata únicamente de otorgar más recursos sino de gestionarlos de manera más flexible y eficiente¹⁹. En este sentido, se han nombrado secretarios ad-hoc en los juzgados para la tramitación de estas causas, y se ha destinado una partida especial administrada por la Corte Suprema a efectos de apoyar a los juzgados con investigaciones a cargo, pero no se conoce de qué modo se administró esa partida y cómo ha sido su aprovechamiento.

4. Supervisión efectiva de las instancias judiciales y del Ministerio Público que demoran los procesos. Mejoras en el trámite de las causas

El Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema deben ejercer sus funciones disciplinarias y de superintendencia con el fin de monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los jueces intervinientes en estos casos. Asimismo, la Procuración General de la Nación debe hacer lo propio respecto al trabajo de los fiscales. El cumplimiento de sus funciones por parte de estos tres órganos evitará dilaciones innecesarias en el trámite de los juicios.

La mayoría de los integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal han demostrado una actitud reticente para acompañar el proceso de justicia. Actualmente la Cámara se ha convertido en una especie de embudo nacional, que demora una importante cantidad de causas en trámite, abiertas desde hace años y con personas detenidas.

Muchos casos han llegado a Casación para resolver excusaciones y recusaciones de jueces, o temas de fondo como la inconstitucionalidad de la ley 25.779²⁰, de los indultos²¹ o de la decisión de reabrir el proceso en la causa ESMA por la Cámara Federal de la Capital Federal²² (y derivarlo a un juzgado de primera instancia). La Cámara de Casación tiene pendientes para resolver incidentes desde el año 2003, como los planteados en las causas ESMA y Cuerpo I del Ejército y en varias de las causas conexas (como la causa en la que se investiga la Masacre de Fátima —en la que el Tribunal Oral Federal N° 5 ordenó instrucción suplementaria previa al inicio del debate—).

También están pendientes en la Cámara de Casación planteos vinculados con las causas de muchas jurisdicciones del país. Por ejemplo, desde hace por lo menos 6 meses que no se resuelve la recusación presentada contra el juez

¹⁹ Por ejemplo, el juez Daniel Rafecas organizó su juzgado de modo tal de avanzar ordenadamente y con celeridad en la investigación de los delitos cometidos en el marco del Cuerpo I de Ejército. A su vez, la fiscalía de Córdoba, a cargo de Graciela López de Filoñuk, organizó los recursos otorgados por la Procuración General de un modo consistente para avanzar en las investigaciones de Córdoba y La Rioja. Sin embargo, en Santa Fe, por ejemplo, los recursos son escasos o no están bien aprovechados. La fiscalía cuenta con sólo un fiscal ad hoc para toda la investigación de la causa Brusa y otras 40 causas abiertas.

²⁰ Esta ley declara la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida.

²¹ Dictados a favor de los imputados en causas por crímenes de lesa humanidad sometidos a procesos en los años 80'.

²² Luego del dictado de la ley 25.779, la Cámara Federal de la Capital Federal ordenó la reapertura de las dos megacausas conocidas como ESMA y Cuerpo I del Ejército, para ello dispuso la derivación de los casos a primera instancia. La defensa del imputado capitán de navío (R) Raúl Scheller planteó la nulidad de la resolución de la Cámara Federal en la causa ESMA. A pesar de ser del 2003, el recurso está todavía pendiente de resolución.

federal de Santa Fe, Reinaldo Rodríguez, a cargo de la causa “Brusa”²³. La misma situación de demora se repite en casos de Chaco, Entre Ríos o Córdoba.

Un número importante de estos incidentes tienen demoras de más de tres años y aún hoy no hay información precisa sobre cada uno ni un cronograma previsto para resolverlos²⁴. Esta situación posterga las elevaciones a juicio y — en los casos de causas elevadas y con un Tribunal Oral asignado— el inicio de los debates. Un estudio del trámite dado a cada uno de estos incidentes concluirá que, más allá de las presentaciones de las partes, la Cámara ha utilizado tecnicismos innecesarios. Este formalismo exacerbado esconde fundamentalmente la decisión de demorar las resoluciones.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal ante Casación acompañaron las estrategias dilatorias de la Cámara y apoyaron los vaivenes injustificados de los expedientes.

La causa ESMA es un ejemplo de lo que sucede a nivel nacional²⁵, tanto por la demora en la resolución de las excusaciones o recusaciones como por el atraso en la definición de cuestiones de fondo. Por ejemplo, desde octubre de 2003 hasta diciembre de 2006 se discutió la Sala de la Cámara a la que le correspondería decidir el recurso de la defensa del imputado Scheller. En el transcurso de los tres años que tardaron en definir qué sala intervendría, los jueces produjeron infinidad de trámites injustificados. Durante dos meses los seis jueces de las salas II y IV lidiaron para no intervenir hasta que (formalmente) “trabaron una cuestión negativa de competencia”. De ese modo forzaron un plenario que debieron resolver los seis jueces de las dos salas restantes²⁶. A su vez, en todo este lapso, existieron infinidad de recusaciones de

²³ La estrategia de demorar las causas con pedidos de recusación se amplifica cuando las cámaras no resuelven los incidentes que reciben en un tiempo razonable, ya que las defensas presentan nulidades ante cualquier decisión del juez que todavía no fue confirmado por la instancia superior. Esto genera un estado de indefinición procesal con efectos sumamente negativos para la investigación. Si bien las defensas pueden interponer recursos o diseñar la estrategia procesal que más les conviene, resulta insostenible que las cámaras (ya sea por connivencia o mera burocracia) sostengan esta situación por meses sin ninguna consecuencia.

²⁴ Tampoco se cuenta con información pública precisa sobre la cantidad de incidentes en trámite, sus datos, las fechas de ingreso y posible resolución. Las denuncias por la demora en resolver estos trámites llevaron al ex consejero Beinusz Smuckler a pedir al pleno del Consejo de la Magistratura la realización de una auditoría para despejar estas dudas. Sin embargo, esa auditoría nunca se llevó a cabo. De la transcripción taquigráfica del plenario surge que los consejeros apoyaron la posición del representante del Poder Ejecutivo en ese entonces, Joaquín Da Rocha, quien se opuso a esta medida por considerarla poco fundada y propuso en su defecto que se pidiera información al Procurador General de la Nación. (Smuckler, Beinusz, Solicitud de auditoría de la Cámara de Casación Penal, nota n° 9/06, resuelta en el plenario del Consejo de la Magistratura, punto 15 del orden del día, 8/6/06). En junio de 2006, la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado del MPF envió al Consejo de la Magistratura la información con la que contaba (elaborada en forma manual y a partir de los precarios y ambiguos datos que informaron cada una de las Fiscalías de Casación). Esa información no fue tenida en cuenta por el Consejo para ordenar la auditoría solicitada o, por lo menos, para despejar las dudas existentes.

²⁵ Si bien tiene menos vericuetos, la causa en la que se investigan los hechos ocurridos bajo la órbita del Cuerpo I del Ejército (causa n° 14.216/03) corre la misma suerte.

²⁶ La causa se radicó en un principio en la Sala II de la Cámara. Sin embargo, haciendo uso de una decisión del año 1995 impulsada por el fiscal de casación Raúl Pleé, la Sala envió el expediente a la Sala IV (sala que interviene en los asuntos provenientes del Código de Justicia Militar). Luego de diversas decisiones, los integrantes de la Cámara de Casación resolvieron por plenario de las Salas I y III (de diciembre de 2003), que en la causa ESMA interviniera la Sala IV en razón de su especialidad. El CELS, conjuntamente con Abuelas de Plaza de Mayo, impugnó esta resolución

las partes y excusaciones de los propios jueces, nombramientos de conjuces luego recusados o excusados y trámites burocráticos que transformaron cada decisión en una montaña de papeles y una preciosa pérdida de tiempo²⁷.

Éstos no son los únicos obstáculos que se presentan en las causas judiciales. Además de la resistencia de algunos jueces del tribunal de Casación, se suman los problemas propios de nuestro sistema procesal y el modo de tramitar los casos. Las formalidades e investigaciones atadas al trámite del expediente sirven para esconder malas intenciones o incapacidades. Las cuestiones de competencia, bajo el ropaje de la formalidad, terminan venciendo al tema central de investigación, que son nada menos que hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad: las desapariciones forzadas, las torturas, los homicidios, las violaciones.

Por diversas razones, a veces meramente burocráticas, se producen importantes demoras en las Cámaras de Apelaciones para resolver los procesamientos o las elevaciones a juicio. Estos tiempos muertos han influido en la situación de atraso y desorganización. Lo mismo que las infinitas discusiones sobre las nulidades durante la instrucción de las causas. En la medida que fiscales y jueces sigan tramitando los casos de este modo, difícilmente se puedan sortear las estrategias defensasistas que buscan demorar los juicios (tal como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio²⁸). Las Cámaras de Apelaciones, además, en muchas provincias siguen estando integradas por jueces vinculados a los casos o a los imputados que se investigan (como se ha discutido durante el juicio político a los jueces Tomás Inda y Ricardo Lona).

III. PALABRAS FINALES

Los puntos desarrollados en este documento de trabajo hacen evidente la necesidad de que se plasme el compromiso político mostrado por las distintas instancias estatales en medidas efectivas para la promoción de los juicios y para

por entender que no se trataba de cuestiones derivadas del Código de Justicia Militar sino de la investigación de delitos de lesa humanidad. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas prohíbe la imposición de cualquier jurisdicción especial para el juzgamiento de este tipo de crímenes. La cámara no notificó la resolución del plenario, por lo que el CELS se notificó espontáneamente en septiembre de 2004. Interpuesto el recurso extraordinario, la cámara tardó un año en rechazarlo. Esta práctica de no notificar las resoluciones también es asidua, por lo que en general los trámites demoran más de lo usual.

²⁷ En esta causa en particular, los diversos trámites de recusación y excusación se produjeron porque varios organismos de derechos humanos querellantes (Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, entre otros) recusaron a los integrantes de la Sala IV de la Casación, quienes dieron intervención a la Sala I. A su vez, estos jueces también fueron recusados. Por otra parte, en el contexto de los diversos trámites de recusación o excusación abiertos, el juez Alfredo Bisordi calificó en su voto como “payasada jurídica” a los planteos de algunas querellas. También injurió a las organizaciones querellantes de la causa ESMA al identificarlas como “autodenominados organismos de derechos humanos”, y en particular a la ex detenida desaparecida Graciela Daleo a la que llamó “delincuente terrorista”. Estas expresiones provocaron que Bisordi fuera denunciado por las organizaciones ante el Consejo de la Magistratura, que le impuso una sanción de apercibimiento (Res. CM 461/05, del 27/10/05), y que fuera sistemáticamente recusado para intervenir en aquellas causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos. Es posible atribuir parte de la demora de la Cámara de Casación a algunas presentaciones de las partes. Sin embargo, tanto querellas como defensas cumplen con los plazos procesales previstos. Además, los jueces son los que en última instancia pueden ordenar a las partes que no utilicen estrategias dilatorias.

²⁸ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100.

la protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos, magistrados y funcionarios vinculados con estos casos.

Tal como dijimos, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final el proceso de memoria, verdad y justicia llegó a un nuevo punto de inflexión que exige readecuar las capacidades estatales y prestar atención a lo que implica socialmente la reapertura de los juicios por los crímenes del terrorismo de Estado.

Con la convicción de que el Estado tiene el deber de justicia para con las víctimas, sus familiares y la sociedad, y que la verdad y la justicia son las bases institucionales para construir un país democrático, con aplicación de reglas igualitarias y límites éticos claros. El CELS espera que estas propuestas contribuyan a lograr ese objetivo.